



Resolución Directoral N° 103 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 04 JUN. 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 60-2019/JELS, Informe N° 1105-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP, Informe N° 3461-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 3713-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 308-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Con fecha 06 de diciembre de 2018, el **Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI** y el **CONSORCIO ANCASH 1**, conformado por las empresas "CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY, GRUPO H Y S, GRUPO INFINITY S.A.C., CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRÁFICAS SAS - CONCITOP SAS y el Sr. JAIME LAURA PACHECO", en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 046-2018-MINAGRI-PSI, para la "Contratación: B. Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", por la suma de S/. 2'549,286. 90, (Dos millones quinientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y seis con 90/100) según el siguiente detalle:

Descripción	Monto	Plazo
Elaboración de Expediente Técnico	S/122,536.36	30 días
Ejecución de Obra	S/. 2'426,750.54	70 días

Que, mediante Carta N° 11-2019/CA1, el Contratista solicita ante la Entidad la Ampliación de Plazo N° 01 por un plazo de veinte (20) días calendario, por causal de atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, recomendando lo siguiente: "(...)

- Al reiniciar la Obra con fecha 01/04/2019 se vuelve a ejecutar las partidas ya realizadas en la etapa de ejecución del primer entregable, lo cual ocasionó tener un retraso de 10 días calendario, lo cual afectó la ruta crítica, dicho retraso no ha sido atribuible al contratista.
- Al tener el canal de riego con agua y no pudiéndose realizar el corte del mismo, debido que los usuarios beneficiarios del proyecto se encontraban realizando las labores de riego, ocasionó tener un retraso en la ejecución de las partidas programadas para los primeros 14 días calendario.
- Al no obtener la autorización para el corte de agua por parte de los usuarios del canal el pueblo, viene generando atraso en la ejecución de la obra (...);



Que, mediante Carta N° 35-2019 C.F.S.MANUELA/RL-FRHU, recibida por la Entidad con fecha 21 de mayo de 2019, la Supervisión, recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 20 días calendario, solicitado por contratista, señalando lo siguiente: "1. El contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 01 con 02 causales en diferentes periodos de tiempo, 2. La primera causal invocada por el contratista retraso por volver a realizar trabajos de desbroce y limpieza del canal, retraso por volver a colocar los puntos de control topográfico, retraso porque el canal de riego aún se encontraba con agua y no teniéndose autorización para el corte del agua se encuentra vencido, 3. Se evidencia que la negatividad de los usuarios en permitir el corte de agua para continuar con los trabajos programados en la progresiva 2+100.00-2+522.50, ha afectado el desarrollo normal de la obra. Sin embargo esta supervisión opina que deberá tramitarse de manera independiente y de manera parcial toda vez que a la fecha no se tiene fin de causal (...)"

Que, mediante Informe N° 3461-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 31 de mayo de 2019, la Oficina de Supervisión en atención al Informe N° 1105-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP de fecha 30 de mayo y al Informe Técnico 60-2019/JELS de fecha 30 de mayo de 2019, recomienda declarar la improcedencia la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Memorando N° 3713-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido con fecha 03 de junio de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de Plazo N° 01;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley N°30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en adelante Ley y su Reglamento, por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato dichos dispositivos legales;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento, establece lo siguiente:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,





Resolución Directoral N° 103 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)

Que, por su parte, el numeral 8.8 del artículo 8 del TUO de la Ley 30556 señala:

"En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado".

Que con relación a los numerales precedentes, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, prevé: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por *atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual* de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El resaltado y subrayado son. agregados).

Que, asimismo, la Opinión N° 074-2018/DTN, señala:

"Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud".

Que, al respecto, respecto, el contratista invoca las siguientes circunstancias: 1) Retraso por volver a realizar trabajos de desbroce y limpieza del canal, 2) retraso por volver a colocar los puntos de control topográfico, retraso porque el canal de riego aún se encuentra con agua y no teniendo la autorización para el corte y 3) atraso en la



ejecución de obra al no obtener autorización para el corte de agua. Asimismo, señala como sustentos los siguientes Asientos del Cuaderno de Obra: Nos: 19 de fecha 01/04/19, 21 de fecha 03/04/19, 25 de fecha 05/04/19, 27 de fecha 06/04/19, 31 de fecha 09/04/19, 32 de fecha 09/04/19, 33 de fecha 10/04/19, 35 de fecha 11/04/19, y 37 de fecha 12/04/19, 72 de fecha 03/05/2015, 78 de fecha 07 de mayo de 2018, 84 de fecha 10/05/2019 y 90 de fecha 14/05/2017. Además adjunta la Carta N°074-2019-JUSHMHC/P de fecha 01 de abril de 2019, Cronograma de corte de agua –Canal Santa Manuela, Acta de reunión para el corte de agua-Canal Santa Manuela y Acta de reunión para el corte de agua Canal el Pueblo;

Que, el cuarto párrafo del artículo 85.2 del Reglamento establece que: “Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente;

Que, en ese escenario, la Dirección de Infraestructura de Riego, advierte que las circunstancias 1) Retraso por volver a realizar trabajos de desbroce y limpieza del canal, retraso por volver a colocar los puntos de control topográfico, 2) Retraso porque el canal de riego aún se encuentra con agua y no teniendo la autorización para el corte, se desarrollan en un mismo periodo, (dentro de los primeros 14 días de abril del 2019), y la circunstancia 3) atraso en la ejecución de obra al no obtener autorización para el corte de agua, corresponde a otro periodo de tiempo, (mes de mayo 2019), por lo tanto, se ha procedido a tramitar en forma independiente;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 3713-2019-MINAGRI-PSI-DIR, Informes Nos. 3461-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 1105-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP y el Informe Técnico N° 60-2019/JWZM, han coincidido en recomendar se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 señala lo siguiente: “(...)

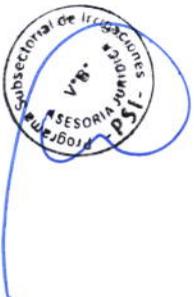
La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presenta dos circunstancias: 1) Retraso por volver a realizar trabajos de desbroce y limpieza del canal, retraso por volver a colocar los puntos de control topográfico y 2) retraso porque el canal de riego aún se encuentra con agua, no teniendo la autorización para el corte de agua, que acontecen en el mismo periodo.

El 14 de mayo del 2018, el Consorcio Ancash 1, ejecutor de la Obra, mediante Carta N° 11-2019/CA1, ha presentado al Supervisor, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra por 20 días calendario, por causas no atribuibles al Contratista. Haciendo un análisis de las circunstancias aludidas por el Ejecutor de la Obra, en el cuadro resumen de pérdida de días computadas (folio 25), se puede apreciar, por la información que consigna en el cuadro, que dicha circunstancias han culminado con la anotación en el asiento N°37, revisando las anotaciones del cuaderno de obra que adjunta, dicho asiento es de fecha 12 de abril del 2019, resultando esto incoherente a la cuantificación que hace por 10 días.

Ahora bien, no habiendo señalado el Contratista cuando finalizaron las circunstancias antes citadas, no se puede evaluar si la ampliación de plazo fue presentada dentro de los 15 días calendarios que establece en el Art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, sin perjuicio a ello, en las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra se desprende que en el asiento N°35 de fecha 11/04/19, se concluye la causal al autorizarle el cierre de agua por 14 días calendarios; con ello estaría fuera de plazo (...).

(...) Debo señalar que la solicitud presenta datos e información imprecisa, que no permiten evaluar de manera coherente los hechos que alega, ya que ambas circunstancias se traslapan en el tiempo en que acontecieron.

La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, **no** tiene sustento legal ni técnico ya que el contratista no señala cuando concluyen las circunstancias que alega y genera ampliación de plazo, solo presenta una lista de asientos realizados en el cuaderno de





Resolución Directoral N° 103 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

obra, además verificada la información que presenta se evidencia que en el caso de la NO autorización del corte del servicio de agua, éste se menciona a partir del día 06.04.19, a través del Asiento N° 27 del cuaderno de obra, sin embargo se solicita la ampliación desde el día 01.04.19; asimismo, de la lectura de los asientos del Cuaderno de Obra, se advierte que el 11.04.19, asiento 35 se registra el término de la circunstancia 1), mientras que del 2) no adjunta el asiento de cuando concluyó, además los fundamentos de su solicitud es imprecisa e incoherente, no señala cuales son las partidas que afectan la ruta crítica por cada hecho invocado, y por último la cuantificación que realiza es confusa, por un lado señala 10 días (folio 25) y por el otro 24 días (folio 27) (...);

Que, del análisis de los actuados y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se desprende en el presente caso, que el Contratista solicita ampliación de plazo por causal de *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentado en dos circunstancias*: 1) Retraso por volver a realizar trabajos de desbroce y limpieza del canal, retraso por volver a colocar los puntos de control topográfico y 2) Retraso porque el canal de riego aún se encuentra con agua, no teniendo la autorización para el corte de agua; no sustentando con claridad dichas circunstancias, no señala la fecha que finalizaron los mismos, limitándose a realizar una narración de los hechos y asientos del cuaderno de obra, realizando una cuantificación contradictoria, tampoco señala las partidas que han afectado la ruta crítica por el retraso de cada circunstancia; además, en el asiento N° 35 de fecha 11/04/19, se anota el acuerdo llegado con el Comité de Regantes, donde se autorizó el cierre de agua por un periodo de 14 días calendarios; con dicho asiento se cerraría la causal, por lo tanto, estaría fuera del plazo;

Que, los hechos alegados por el Contratista no se encuentran debidamente acreditados ni sustentados, y teniendo en consideración que de acuerdo a la normativa de contratación es responsabilidad del contratista sustentar y cuantificar sus solicitudes, la solicitud de ampliación de plazo N°01, no cumple con los requisitos de procedencia que configura la causal establecida en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del PCPE, por lo que corresponde sea declarada improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 308-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 04 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 3713-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por veinte (20) días calendario, por las circunstancias 1) Retraso por volver a realizar trabajos de desbroce y limpieza del canal, retraso por volver a colocar los puntos de control topográfico, 2) Retraso porque el canal de riego aún se encuentra con agua y no teniendo la autorización para el corte, solicitada por el CONSORCIO ANCASH1 respecto del Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra denominada: "B. Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash".

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO ANCASH1, dentro del plazo legal previsto en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO